
RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

- 2.7.1.35.**
- I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
 - II. Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.
 - III. Por concepto de egresos.
 - IV. Por concepto de traslado.
 - VI. Que amparen retenciones e información de pagos.
 - VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
 - IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.
 - XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.